

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informo que por auto del 15 de febrero de 2023, se suspendió el trámite por el termino de 6 meses por mutuo acuerdo entre las partes. La apoderada judicial de la parte demandante, el 20 de abril de 2023, allega memorial mediante correo electrónico de esta judicatura, manifestando su voluntad de reanudar el presente proceso ejecutivo, en razón al incumplimiento del acuerdo que habría dado origen a la suspensión solicitada por los demandados. La litis ya se encuentra integrada, y en virtud de la suspensión, el termino para contestar la demanda, comenzaría a correr una vez se reanudare el proceso. A despacho, 28 de abril de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 006 - <b>2021 - 00377</b> - 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Ángela María Madrid Garcés
Demandados	Juan David Delgado Arenas y Kelly Jhoana Cuello Ríos.
<b>Interlocutorio#</b> <b>0499</b>	<b>Incorpora - Reanuda proceso.</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial determina lo siguiente.

**Primero:** Se incorpora al presente proceso, el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual manifiesta que los demandados habrían incumplido el acuerdo que dio origen a la solicitud de suspensión del proceso, razón por la cual solicita que se reanude el mismo.

**Segundo:** En virtud de la información y solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, y teniendo en cuenta lo expresado en la

parte final del numeral séptimo del documento con base en el cual se solicitó de mutuo acuerdo por las partes la suspensión de este proceso, donde se indicó que “... de lo contrario la parte demandante **podrá pedir la reanudación del proceso...**”; esta judicatura le dará aplicación al artículo 163 del C.G.P., accederá a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, y en consecuencia ordena **reanudar** el trámite del presente proceso ejecutivo hipotecario.

**Tercero:** Teniendo en cuenta que en el auto del 15 de febrero de 2023, que accedió a la suspensión del proceso por mutuo acuerdo, se tuvo como notificados por conducta concluyente a los demandados; y que, en virtud de dicha suspensión, los términos para que los mismos ejercieran su derecho a la defensa, también fueron suspendidos hasta la reanudación del presente proceso; esta judicatura REACTIVA dicho término para la contestación de la demanda por lo accionados, y se comenzarán a contar dichos términos, a partir del **día hábil siguiente a la ejecutoria** del presente proveído.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**Mauricio Echeverri Rodríguez**

**Juez**

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 02/05/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 066



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**